



Municipalidad
Provincial de Huaylas

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 241 - 2014-MPHy

Caraz, 23 MAYO 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución de Alcaldía N° 569-2013-MPHy, de fecha 27 de diciembre de 2013, se Promulga el Presupuesto Institucional de Apertura de la Municipalidad Provincial de Huaylas – Caraz para el Año Fiscal 2014;

Que, en atención a lo dispuesto en los artículos 2º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, concordante con el Art. 194º de la Constitución Política del Estado, las Municipalidades Distritales y Provinciales tienen autonomía política, economía y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Ley N° 30191 – Ley que establece medidas para la prevención, mitigación y adecuada preparación para la respuesta ante situaciones de desastres, en el Artículo 3º se dispone de las acciones en materia de prevención, mitigación y adecuada preparación para la respuesta ante situación de desastre, el cual en su literal c.2) *Gastos para el mantenimiento rutinario de infraestructura vial vecinal y departamental, lo que incluye caminos de herradura, trochas carrozables y puentes carrozables, a nivel nacional, hasta por la suma de S/. 198 588 339,00 (CIENTO NOVENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE Y 00/100 NUEVOS SOLES), a cargo de los gobiernos regionales y gobiernos locales, según corresponda, que figuran en los Anexos N° 2-A y 3-A que forma parte integrante de la presente Ley, para lo cual se les destina dichos recursos;*

Que, el segundo párrafo del literal c.2) del Artículo 3º de la Ley N° 30191, dispone que *“los recursos a los que se refiere el párrafo precedente se ejecutan bajo el sistema de transferencias programáticas condicionadas, para lo cual el Ministerio de Transportes y Comunicaciones – PROVIAS Descentralizado comunica a la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas, los montos a ser otorgados a cada gobierno regional y gobierno local, según corresponda, para la ejecución de las acciones de mantenimiento rutinario las que se sujetan a lo establecido en el Decreto Supremo 008-2007-EF, ampliándose los alcances de dicho decreto supremo a las acciones de mantenimiento rutinario a cargo de los gobiernos regionales, debiendo para ello suscribir convenios con el mencionado Ministerio. Para tal fin, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones establecerá las directivas y lineamientos que sean necesarios, en un plazo no mayor de quince días calendario posterior a la vigencia de la presente norma”;*

Que, el Artículo 11º Autorización de Crédito Suplementario de la Ley N° 30191, dispone en su numeral 11.1 Para efectos del financiamiento de lo establecido en la presente Ley, autorízase la incorporación de recursos vía Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, hasta por la suma de S/. 3 100 536 688,00 (TRES MIL CIEN MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO Y 00/100 NUEVOS SOLES), con cargo a los recursos a los que hace referencia el numeral 1.2 del artículo 1 de la presente Ley, conforme lo dispone el numeral 11.2 que el detalle de los montos para el caso de la Municipalidad Provincial de Huaylas se encuentra en el Anexo N° 3-A “Mantenimiento Rutinario de infraestructura vial de vías vecinales para prevención ante situaciones de desastre en gobiernos locales y reforzamiento de los acantilados de la Costa Verde”



**Municipalidad
Provincial de Huaylas**

Anexo N° 3-A "Mantenimiento Rutinario de infraestructura vial de vías vecinales para prevención ante situaciones de desastre en gobiernos locales y reforzamiento de los acantilados de la Costa Verde",

Que, de acuerdo al Anexo N° 3-A de la Ley N° 30191, a la Municipalidad Provincial de Huaylas le corresponde la suma de **S/. 291,545.00 (Doscientos Noventa y Un Mil Quinientos Cuarenta y Cinco con 00/100 Nuevos Soles)**, debiendo incorporar dichos recursos, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, conforme lo dispone el Artículo 3º, el mismo que el Artículo 12º menciona el procedimiento respectivo para su desagregación e incorporación mediante resolución de alcaldía, y demás acciones según el numeral 23.2 del artículo 23º del Texto Único Ordenado de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo 304-2012-EF;

Que, la Ley N° 30191, en su numeral 13.1 del Artículo 13º Limitación al uso de los recursos, dispone que *"13.1 Los recursos del crédito suplementario a que hace referencia el artículo 11 de la presente Ley no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son autorizados"*

Que, en consecuencia, resulta necesario aprobar la desagregación de los recursos transferidos a favor del Pliego 300171 Municipalidad Provincial de Huaylas – Caraz, a nivel funcional Programático hasta por la suma de **S/. 291,545.00 (Doscientos Noventa y Un Mil Quinientos Cuarenta y Cinco con 00/100 Nuevos Soles)**,

Que, el literal a) del Artículo 23.2º de la Directiva N° 005-2010-EF/76.01 y modificatorias - Directiva para la Ejecución Presupuestaria aprobada con R.D. N° 025-2013-EF/50.01 dispone, que la incorporación de mayores fondos públicos establecidos en el numeral 42.1 del artículo 42º de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, procede su Incorporación de mayores fondos públicos en el Nivel Institucional sólo *"Cuando la recaudación, captación u obtención de los ingresos superen los ingresos previstos que financian los créditos presupuestarios aprobados en el presupuesto institucional del pliego, a nivel de Fuente de Financiamiento, y cuando las proyecciones financieras de los ingresos que efectúe el pliego muestren un incremento que supere los créditos presupuestarios aprobados"*; ; concordado con el Numeral 23.3 de la presente directiva;

Que, el literal a) del numeral 42.1 del Artículo 42º Incorporación de mayores fondos públicos, de la Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, dispone que las incorporaciones de mayores fondos públicos que se generen como consecuencia de la percepción de determinados ingresos no previstos o superiores a los contemplados en el presupuesto inicial, son aprobados mediante resolución del Titular de la Entidad, cuando provienen de los *"Las Fuentes de Financiamiento distintas a las de Recursos Ordinarios y recursos por operaciones oficiales de crédito que se produzcan durante el Año Fiscal"*.

Estando a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas en el Inciso 6 del Art. 20º de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y lo que dispone el Decreto Supremo N° 134-2012-EF;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Desagregación de Recursos

Apruébese la desagregación de recursos aprobados mediante Ley N° 30191 – Ley que establece medidas para la prevención, mitigación y adecuada preparación para la respuesta ante situaciones de desastres, por un monto de **S/. 291,545.00 (Doscientos Noventa y Un Mil Quinientos**



**Municipalidad
Provincial de Huaylas**

Cuarenta y Cinco con 00/100 Nuevos Soles), con cargo a la Fuente de Financiamiento 1 Recursos Ordinarios y Rubro 00 Recursos Ordinarios, de acuerdo al anexo que forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Notas para Modificación Presupuestaria

La Gerencia de Planeamiento y Presupuesto de la Municipalidad Provincial de Huaylas – Caraz, elaborará las correspondientes “Notas para Modificación Presupuestaria” que se requieran como consecuencia de lo dispuesto en la presente resolución.

Artículo 3º.- Presentación de la Resolución

Remitir copia de la presente Resolución a la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, a la Comisión de Presupuesto del Congreso de la República, a la Contraloría General de la República para su Conocimiento y Fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.



GPP/MSPL



Dr. Fidel Broncario Vásquez
ALCALDE PROVINCIAL



LEY Nº 30190

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1059, DECRETO LEGISLATIVO QUE APRUEBA LA LEY GENERAL DE SANIDAD AGRARIA

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto modificar el marco normativo en materia de sanidad agraria a fin de mantener condiciones que fortalezcan la competitividad de la producción agraria nacional.

Artículo 2. Modificación del Decreto Legislativo 1059

Modifícase el artículo 14 del Decreto Legislativo 1059, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Sanidad Agraria, en los siguientes términos:

"Artículo 14.- Plaguicidas de uso agrícola

La Autoridad Nacional en Sanidad Agraria es competente para establecer, regular, conducir, supervisar y fiscalizar el registro de plaguicidas de uso agrícola así como la fabricación, formulación, importación, exportación, envasado, distribución, experimentación, comercialización, almacenamiento y otras actividades relacionadas al ciclo de vida de los plaguicidas de uso agrícola."

Artículo 3. Régimen de promoción a la productividad agraria

Las personas naturales o jurídicas, que desarrollen cultivos, organizaciones de productores agrarios, podrán importar directamente, para consumo propio y de sus asociados, plaguicidas de uso agrícola presentando una declaración jurada que contenga el nombre comercial del producto a importar y su ingrediente activo, nombre del formulador del producto terminado, país de origen, peso neto, peso bruto, fecha de producción, de vencimiento y probable de arribo, tipo y material de envase; dichos productos deberán contar con ingredientes activos que hayan sido evaluados previamente por el Servicio Nacional de Sanidad Agraria (Senasa) con fines de registro y podrán tener diferente nombre comercial, país de origen, concentración y/o formulación distinta al producto registrado con ingrediente activo evaluado por el Senasa.

Las importaciones de los productos químicos de uso agrícola pertenecientes a las categorías 1A y 1B, quedan restringidas a las condiciones establecidas en el Reglamento del Decreto Legislativo 1059, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Sanidad Agraria.

Se faculta al Senasa para aprobar procedimientos, mediante resolución del órgano de línea competente, que permitan efectuar actividades de vigilancia y control de estos productos desde su importación hasta su uso en campo; adoptando medidas sanitarias e imponiendo las correspondientes sanciones, a quienes infrinjan esta disposición.

Artículo 4. Promoción de insumos alternativos

Encárgase al Ministerio de Agricultura y Riego para que adopte, promueva y difunda las políticas, estrategias, métodos y prácticas alternativas que estime necesarias para el manejo de plaguicidas de uso agrícola en el control de plagas que afecten la agricultura.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Reglamentación

Mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Agricultura y Riego y en un plazo de sesenta días hábiles contados a partir de la vigencia de la presente Ley, se aprobarán las disposiciones reglamentarias.

En tanto se expidan las normas reglamentarias, continuarán aplicándose el Decreto Supremo 016-2000-AG y modificatorias, y el Decreto Supremo 015-95-AG, con los requisitos que les sean pertinentes.

SEGUNDA. Disposición derogatoria y modificatoria

Deróganse los artículos 2 y 16 del Decreto Legislativo 1059, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Sanidad Agraria, y modifíquese todas las normas que se opongan a la presente Ley.

TERCERA. Vigencia

La presente Ley entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Comuníquese al señor Presidente Constitucional de la República para su promulgación.

En Lima, a los quince días del mes de abril de dos mil catorce.

FREDY OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente del Congreso de la República

LUIS IBERICO NÚÑEZ
Segundo Vicepresidente del
Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE
LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los ocho días del mes de mayo del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

RENÉ CORNEJO DÍAZ
Presidente del Consejo de Ministros

1081059-3

LEY Nº 30191

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS PARA LA PREVENCIÓN, MITIGACIÓN Y ADECUADA PREPARACIÓN PARA LA RESPUESTA ANTE SITUACIONES DE DESASTRE

CAPÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto:

- 1.1 Establecer medidas para que las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales desarrollen acciones, durante el Año Fiscal 2014, con el fin de prevenir y mitigar los factores de riesgo de desastre, así como para la adecuada preparación para la respuesta ante situaciones de desastre a nivel nacional.
- 1.2 Disponer que el saldo presupuestal de libre disponibilidad del Tesoro Público obtenido al final del Año Fiscal 2013 en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, conforme a lo establecido en el literal a) del numeral 7.1 del artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley 27245, Ley de Responsabilidad y Transparencia Fiscal, aprobado mediante Decreto Supremo

e) Medidas en materia de salud:

- e.1) Gastos para la ejecución de proyectos de inversión de mejoramiento de hospitales y establecimientos de salud, a nivel nacional, para la reposición y adquisición de hospitales de campaña, para la adquisición de grupos electrógenos, equipos de radiocomunicación y ambulancias, a cargo del Ministerio de Salud, para lo cual se le destinan recursos hasta por la suma de S/. 144 258 540,00 (CIENTO CUARENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES).
- e.2) Gastos para el mejoramiento de los hospitales de la Policía Nacional del Perú, para garantizar su continuidad operativa ante emergencias por desastres, a cargo del Ministerio del Interior, para lo cual se le destinan recursos hasta por la suma de S/. 12 000 000,00 (DOCE MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES).

f) Medidas en materia de agua, saneamiento y vivienda:

- f.1) Gastos para la ejecución de proyectos de inversión en mejoramiento de saneamiento rural para reducir su vulnerabilidad a nivel nacional, para la adquisición de módulos temporales de vivienda ante emergencias, para el mejoramiento de vivienda rural, y para financiar el Bono de Protección de Viviendas Vulnerables a los Riesgos Sísmicos creado mediante la presente Ley, a cargo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, para lo cual se le destinan recursos hasta por la suma de S/. 608 541 900,00 (SEISCIENTOS OCHO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES).
- f.2) Gastos para la adquisición, transporte, implementación, operación y/o mantenimiento de infraestructura y equipamiento de plantas compactas y/o portátiles de tratamiento convencional y/o avanzado de agua para consumo humano, para zonas declaradas en emergencia por desastre natural, emergencia sanitaria, operativas y otros supuestos de urgencia, a cargo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, para lo que se le destinan recursos hasta por la suma de S/. 116 480 000,00 (CIENTO DIECISÉIS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES).

g) Medidas en materia de protección a la población:

- g.1) Gastos para la adquisición de instrumentos para la alarma ante tsunami, a cargo del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), para lo cual se le destinan recursos hasta por la suma de S/. 29 610 000,00 (VEINTINUEVE MILLONES SEISCIENTOS DIEZ MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES).
- g.2) Gastos para la conformación de brigadas de búsqueda y rescate para atención de emergencias, a cargo del Ministerio del Interior, para lo cual se le destinan recursos hasta por la suma de S/. 10 500 000,00 (DIEZ MILLONES QUINIENTOS MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES).
- g.3) Gastos para la adquisición de escalas (vehículos de bomberos para rescate),

equipos, herramientas y equipos de protección personal para los bomberos voluntarios del Perú para la atención de desastres naturales, a cargo del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, para lo cual se le destinan recursos hasta por la suma de S/. 39 584 000,00 (TREINTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES).

- g.4) Gastos para la adquisición de bases modulares y de buque de aprovisionamiento logístico para la respuesta ante situaciones de desastre, a cargo del Ministerio de Defensa, para lo cual se le destinan recursos hasta por la suma de S/. 303 022 272,00 (TRESCIENTOS TRES MILLONES VEINTIDÓS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS Y 00/100 NUEVOS SOLES).
- g.5) Gastos para la adquisición de bienes y equipos, así como la contratación de servicios y obras para implementar las Plataformas Itinerantes de Acción Social (PIAS), a cargo de la Presidencia del Consejo de Ministros, para lo cual se destinan recursos hasta por la suma de S/. 50 000 000, 00 (CINCUENTA MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES).
- g.6) Gastos para adquirir kits de abrigos ante bajas temperaturas, a cargo del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, para lo cual se le destinan recursos hasta por la suma de S/. 2 764 352,00 (DOS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS Y 00/100 NUEVOS SOLES).
- g.7) Gastos para el reforzamiento de los acantilados de la Costa Verde de la ciudad de Lima, departamento de Lima, para lo cual se destinan recursos a favor de la Municipalidad Metropolitana de Lima hasta por la suma de S/. 10 400 000,00 (DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES).

- 3.2 Lo establecido en el numeral precedente se financia con cargo a los recursos a los que hace referencia el artículo 11 de la presente Ley.

Artículo 4. Autorización para el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

Facúltase al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables a adquirir los kits de abrigos ante bajas temperaturas, a los que hace referencia el inciso g.6) del literal g) del artículo precedente, hasta por la suma de S/. 2 764 352,00 (DOS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS Y 00/100 NUEVOS SOLES) mediante los procedimientos y mecanismos dispuestos por el Capítulo I del Decreto de Urgencia 058-2011, que dicta medidas urgentes y extraordinarias en materia económica y financiera para mantener y promover el dinamismo de la economía nacional, y por sus normas complementarias y modificatorias.

Para tal efecto, y sólo en el caso que el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables haya optado por adquirir los kits de abrigos ante bajas temperaturas mediante los procedimientos y mecanismos a los que hace referencia el párrafo precedente, inclúyase en el ámbito de aplicación del Decreto de Urgencia 058-2011 y de sus normas complementarias y modificatorias, la adquisición de dichos kits. Asimismo, y únicamente para los fines antes señalados, autorícese al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social (FONCODES) del pliego Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, las que se aprueban mediante decreto supremo, refrendado por los ministros de Economía y Finanzas, de Desarrollo e Inclusión Social, y de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, a propuesta de este último, quedando exonerado, sólo

de ejecución de las obras antes indicadas. El Gobierno Regional de Loreto, los gobiernos locales involucrados, el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDEC), el Ministerio de Agricultura y Riego, el Ministerio del Ambiente, el Ministerio de Energía y Minas, el Ministerio de Salud, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Ministerio de Defensa y demás instituciones y organismos del Estado involucrados, ejecutarán las acciones necesarias para contribuir con la reubicación temporal de la población. Las acciones necesarias para la reubicación temporal que deban desarrollar las entidades antes indicadas se financian con cargo al presupuesto institucional de cada una de las entidades respectivas.

Las demás acciones que deban ejecutarse para la aplicación de lo establecido en el presente artículo, distintas a las acciones para la reubicación temporal a la que se refiere el párrafo precedente, se financian con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

CAPÍTULO II DEL CRÉDITO SUPLEMENTARIO

Artículo 11. Autorización de Crédito Suplementario

11.1 Para efectos del financiamiento de lo establecido en la presente Ley, autorizase la incorporación de recursos vía Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, hasta por la suma de S/. 3 100 536 688,00 (TRES MIL CIENTO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO Y 00/100 NUEVOS SOLES), con cargo a los recursos a los que hace referencia el numeral 1.2 del artículo 1 de la presente Ley, conforme al siguiente detalle:

INGRESOS		En Nuevos Soles
TOTAL INGRESOS		3 100 536 688,00 =====
EGRESOS		En Nuevos Soles
SECCIÓN PRIMERA : Gobierno Central		
PLIEGOS : Gobierno Nacional		
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	2 480 152 409,00
SECCIÓN SEGUNDA : Instancias Descentralizadas		
PLIEGOS : Gobierno Regional		
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	310 373 504,00
PLIEGOS : Gobierno Local		
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	310 010 775,00
TOTAL EGRESOS		3 100 536 688,00 =====

11.2 El detalle de los pliegos del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, y los montos correspondientes se encuentran en el Anexo N° 1-A "Productos y actividades de prevención y preparación ante situaciones de desastre - Pliegos del Gobierno Nacional", Anexo N° 1-B "Proyectos de Inversión Pública de prevención y preparación ante situaciones de desastre - Pliegos del Gobierno Nacional", Anexo N° 2-A "Mantenimiento rutinario de infraestructura vial departamental para prevención ante situaciones de desastre - Gobiernos Regionales", Anexo N° 2-B "Proyectos de Inversión Pública de prevención y preparación ante situaciones de desastre - Gobiernos Regionales", Anexo N° 3-A "Mantenimiento Rutinario de infraestructura vial de vías vecinales para prevención ante situaciones de desastre en gobiernos locales y reforzamiento de los acantilados de la Costa Verde", y Anexo N° 3-B "Proyectos de Inversión

Pública de prevención y preparación ante situaciones de desastre - Gobiernos Locales", los mismos que forman parte integrante de la presente norma.

Artículo 12. Procedimiento para la desagregación de recursos

- 12.1 Los Titulares de los Pliegos habilitados en el presente Crédito Suplementario, aprueban, mediante resolución, la desagregación de los recursos autorizados en la presente Ley, a nivel programático, dentro de los cinco días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la resolución es remitida dentro de los cinco días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo 304-2012-EF.
- 12.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas partidas de ingresos, finalidades y unidades de medida.
- 12.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados instruyen a las unidades ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente Ley.

Artículo 13. Limitación al uso de los recursos

- 13.1 Los recursos del crédito suplementario a que hace referencia el artículo 11 de la presente Ley no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son autorizados.
- 13.2 Excepcionalmente, los recursos para proyectos de inversión a que se refieren los artículos 3, 5, 6 y 7 de la presente Ley, que no hayan sido comprometidos dentro de los sesenta días calendario contados a partir de la vigencia de la presente Ley, o que no hayan podido ser comprometidos por causal ajena a la gestión o decisión de la respectiva entidad, pueden ser destinados a la ejecución de otros proyectos de inversión que tengan las mismas finalidades que se señalan en los mencionados artículos.
- El cambio de destino de los recursos autorizados en los artículos 3, 5, 6 y 7 de la presente Ley, en los términos a que se refiere el párrafo precedente, se aprueba, para el caso de las entidades del Gobierno Nacional, mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y el ministro del sector respectivo, a solicitud de este último, y para el caso de los gobiernos regionales y los gobiernos locales el cambio de destino de los recursos autorizados se aprueba mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y el Presidente del Consejo de Ministros, a solicitud de este último. El citado decreto supremo, para el caso de los recursos que no hayan sido comprometidos dentro de los sesenta días calendario contados a partir de la vigencia de la presente Ley, se emite dentro de los quince días calendario posteriores a dicho plazo; y para el caso de recursos que no hayan podido ser comprometidos por causal ajena a la gestión o decisión de la respectiva entidad, el decreto supremo se emite dentro de los treinta días calendario posteriores a partir de la vigencia de la presente Ley.
- Las entidades a las que se les ha asignado los recursos autorizados mediante la presente Ley y en cuyos presupuestos institucionales se cambia el destino de dichos recursos autorizados, son las responsables del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas para los cuales se modifica el destino de dichos recursos.

del Gobierno Nacional, a ejecutar las acciones y los proyectos de inversión en todo el territorio nacional, para la prevención, mitigación y adecuada preparación para la respuesta ante desastres a nivel nacional.

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA
DEROGATORIA**

ÚNICA. Deróguese o déjense en suspenso, según sea el caso, las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan a lo establecido por la presente Ley o limiten su aplicación.

ANEXO N° 4

"Procedimiento especial de contratación para la ejecución de obras"

1. Alcance

Conforme a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley, las entidades de los tres niveles de gobierno pueden aplicar el presente procedimiento siempre que cumplan con las siguientes condiciones:

- a) Los proyectos que hayan sido declarados viables, en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública.
- b) Corresponda a una licitación pública conforme a la Ley 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, y su valor referencial no sea mayor a S/. 15 000 000,00 (Quince Millones y 00/100 Nuevos Soles).

2. De los actos preparatorios

La contratación de las obras debe encontrarse incluida en el respectivo Plan Anual de Contrataciones y registrarse obligatoriamente en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE.

3. Del Comité Especial

La elaboración de las bases, así como la organización, conducción y ejecución del proceso de selección, hasta

que la Buena Pro quede consentida o administrativamente firme, está a cargo de un Comité Especial.

La designación de los miembros del Comité Especial debe realizarse dentro de un plazo de dos días hábiles contados a partir de la fecha en que se aprobó el Expediente de Contratación.

El Comité Especial tiene un plazo de hasta ocho días hábiles para elaborar las bases, de acuerdo con el modelo establecido por la presente norma y elevarlas a la autoridad competente para su aprobación. Asimismo, dicha autoridad tiene un plazo de dos días hábiles para aprobar las bases.

4. Etapas del proceso de selección

El proceso de selección tiene las etapas siguientes:

- 4.1 Convocatoria.
- 4.2 Registro de participantes.
- 4.3 Formulación y absolución de consultas y observaciones.
- 4.4 Integración de las bases.
- 4.5 Presentación de propuestas.
- 4.6 Calificación y evaluación de propuestas.
- 4.7 Otorgamiento de la Buena Pro.

5. Plazos generales para procesos de selección

En el proceso de selección mediará no menos de doce días hábiles entre la convocatoria y la presentación de propuestas, computados a partir del día siguiente de la publicación de la convocatoria en el SEACE. Asimismo, entre la integración de las bases y la presentación de las propuestas no puede mediar menos de tres días hábiles, computados a partir del día siguiente de la publicación de las bases integradas en el SEACE.

6. Oportunidad del registro

El registro de participantes se efectúa desde el día siguiente de la convocatoria y hasta un día hábil después de haber quedado integradas las bases.

7. Plazos para formulación y absolución de consultas y observaciones

El Peruano
DIARIO OFICIAL

**REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN EN LA
SEPARATA DE NORMAS LEGALES**

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Órganismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) que contengan o no anexos, deben tener en cuenta lo siguiente:

- 1.- La documentación por publicar se recibirá en la Dirección del Diario Oficial, de lunes a viernes, en el horario de 9.00 a.m. a 5.00 p.m., la solicitud de publicación deberá adjuntar los documentos refrendados por la persona acreditada con el registro de su firma ante el Diario Oficial.
- 2.- Junto a toda disposición, con o sin anexo, que contenga más de una página, se adjuntará un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe
- 3.- En toda disposición que contenga anexos, las entidades deberán tomar en cuenta lo establecido en el artículo 9° del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.
- 4.- Toda disposición y/o sus anexos que contengan tablas, deberán estar trabajadas en EXCEL, de acuerdo al formato original y sin justificar; si incluyen gráficos, su presentación será en extensión PDF o EPS a 300 DPI y en escala de grises cuando corresponda.
- 5.- En toda disposición, con o sin anexos, que en total excediera de 6 páginas, el contenido del disquete, cd rom, USB o correo electrónico será considerado COPIA FIEL DEL ORIGINAL, para efectos de su publicación, a menos que se advierta una diferencia evidente, en cuyo caso la publicación se suspenderá.
- 6.- Las cotizaciones se enviarán al correo electrónico: cotizacionesnll@editoraperu.com.pe; en caso de tener más de 1 página o de incluir cuadros se cotizará con originales. Las cotizaciones tendrán una vigencia de dos meses o según el cambio de tarifas de la empresa.

LA DIRECCIÓN

**ANEXO 2-B
PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA DE PREVENCIÓN Y PREPARACIÓN ANTE SITUACIONES DE DESASTRE - GOBIERNOS REGIONALES
(EN NUEVOS SOLES)**

CODIGO DE PLIEGO	PLIEGO HABILITADO	COD. SNIP	COD. DGPP	NOMBRE PROYECTO	MONTO
463	GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE LIMA	158318	2135150	MEJORAMIENTO Y REHABILITACION DEL CANAL DE IRRIGACION MULTICOMUNAL JULIO C. TELLO-CANCHAHUARA-CHILCA	53.001,0
SUB TOTAL LIMA PROVINCIAS					904.221,0
464	GOBIERNO REGIONAL DE LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO	109091	2100570	CONSTRUCCION Y EQUIPAMIENTO DEL LOCAL DE LA COMPAÑIA DE BOMBEROS EN EL A.H. NUEVO PROGRESO, DISTRITO DE VENTANILLA - CALLAO - CALLAO	3.717.953,0
464	GOBIERNO REGIONAL DE LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO	209681	2160869	CREACION DE UNA CENTRAL REGULADORA DEL SISTEMA REGIONAL DE AMBULANCIAS DEL CALLAO	790.399,0
SUB TOTAL CALLAO					4.508.352,0
TOTAL					209.858.770,0

**ANEXO N° 3-A
MANTENIMIENTO RUTINARIO DE INFRAESTRUCTURA VIAL DE VÍAS VECINALES PARA PREVENCIÓN ANTE SITUACIONES DE DESASTRE EN GOBIERNOS LOCALES Y REFORZAMIENTO DE LOS ACANTILADOS DE LA COSTA VERDE
(EN NUEVOS SOLES)**

UBIGEO	PLIEGOS HABILITADOS	MONTO
MANTENIMIENTO RUTINARIO DE VÍAS VECINALES		
010201	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BAGUA	335.353
010101	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS	1.248.199
010301	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BONGARA-JUMBILLA	479.115
010501	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LUYA-LAMUD	1.283.837
010601	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RODRIGUEZ DE MENDOZA-SAN NICOLAS	232.147
010701	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UTCUBAMBA-BAGUA GRANDE	1.597.220
020101	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ	381.739
020201	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AHA	179.444
020301	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANTONIO RAYMONDI-LLAMELLIN	108.882
020401	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ASUNCION-CHACAS	84.402
020501	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BOLOGNESI-CHIOQUIAN	342.023
020601	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARHUAZ	338.408
020701	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARLOS F. FITZCARRALD-SAN LUIS	329.314
020801	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA	209.864
020901	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONGO	271.679
021001	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARI	752.295
021101	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARMEY	727.730
021201	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS-CARAZ	291.545
021301	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL LUZURIAGA-PISCOBAMBA	241.919
021401	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OCROS	798.225
021501	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PALLASCA-CABANA	416.711
021601	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE POMABAMBA	248.663
021701	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUY	829.954
021801	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SANTA CHIMBOTE	1.036.426
021901	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SIHUAS	1.021.759
022001	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY	801.970
030101	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ABANCAY	956.309
030201	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANDAHUAYLAS	1.790.149
030301	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANTABAMBA	294.554
030401	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYMARAES-CHALHUANCA	1.391.847
030501	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBAS-TAMBOBAMBA	1.240.442
030601	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS	979.329
030701	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE GRAU-CHUQUIBAMBILLA	1.064.101
040101	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA	1.129.238
040201	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAMANA	884.546
040401	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASTILLA-APLAO	323.908
040501	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAYLLOMA-CHIVAY	161.570

**ANEXO N° 3-A
MANTENIMIENTO RUTINARIO DE INFRAESTRUCTURA VIAL DE VÍAS VECINALES PARA PREVENCIÓN ANTE SITUACIONES DE DESASTRE EN GOBIERNOS LOCALES Y REFORZAMIENTO DE LOS ACANTILADOS DE LA COSTA VERDE
(EN NUEVOS SOLES)**

UBIGEO	PLIEGOS HABILITADOS	MONTO
040601	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONDESUYOS-CHUQUIBAMBA	225.646
040701	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY-MOLLENDO	52.204
040801	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA UNION-COTAHUASI	139.510
050101	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA-AYACUCHO	2.245.484
050201	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANGALLO	461.263
050301	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCA SANCOS-SANCOS	226.388
050401	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANTA	1.425.899
050501	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA MAR-SAN MIGUEL	1.288.918
050601	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LUCANAS-PUQUIO	424.679
050701	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PARINACOCNAS-CORACORA	658.594
050801	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAUCAR DEL SARA-SARA-PAUSA	1.187.970
050901	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SUCRE-QUEROBAMBA	238.576
051001	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VICTOR FAJARDO-HUANCAPI	778.585
051101	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VILCAS HUAMAN	746.991
060101	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA	489.777
060201	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJABAMBA	629.792
060301	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CELENDIN	467.941
060401	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHOTA	626.122
060501	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTUMAZA	299.621
060601	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUTERVO	660.401
060701	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC-BAMBAMARCA	406.239
060801	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAEN	727.676
060901	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN IGNACIO	1.042.258
061001	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARCOS-PEDRO GALVEZ	532.542
061101	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MIGUEL	727.182
061201	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN PABLO	653.732
061301	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SANTA CRUZ	499.557
080101	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUSCO	314.345
080201	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ACOMAYO	380.977
080301	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANTA	761.598
080401	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA	788.910
080501	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS-YANAOCA	462.058
080601	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANCHIS-SICUANI	468.154
080701	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUMBIVILCAS-SANTO TOMAS	872.506
080801	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR	1.737.164
080901	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION-SANTA ANA	990.863

**ANEXO I
MANTENIMIENTOS RUTINARIOS - AÑO 2014
LEY N° 30191**

N°	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	TRAMOS	KM	COSTO (km/mes)	Presupuesto-2014		TOTAL
							Mantenimiento	Gastos Operativos	
1	ANCASH	HUAYLAS	HUATA	Huata-Tambillo - Cruce Chacaypunta	25.180	519.78	81.470	8.147	89.617
2	ANCASH	HUAYLAS	HUATA, CARAZ (Cercado)	Choquechaca - Huata, Alternativa ingreso Ranca, Alternativa ingreso S.Pedro	25.910	553.68	89.297	8.930	98.227
3	ANCASH	HUAYLAS	CARAZ	Puente Carbonera-Shanllalla Coto Punta	14.189	553.68	94.274	9.427	103.701
				TOTAL	65.279		265,041	26,504	291,545

FUENTE DE FINANCIAMIENTO: RECURSOS ORDINARIOS

CADENA FUNCIONAL PROGRAMÁTICA:

PROGRAMA PRESUPUESTAL 0061	FUNCION 15	DIVISION FUNCIONAL 033	GRUPO FUNCIONAL 0066	PRODUCTO 3000133	ACTIVIDAD 5001452	FINALIDAD (*)
----------------------------------	---------------	---------------------------	-------------------------	---------------------	----------------------	------------------

(*) La finalidad corresponde al nombre del mantenimiento rutinario de cada Tramo.